

CEE/CG/153/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de abril de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve las solicitudes de sustitución de candidaturas para Diputaciones Locales de mayoría relativa presentadas por el Partido Fuerza por México.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
FXM:	Fuerza por México
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la CEE
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

A

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

El 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementa un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

9

1.4. Implementación del SIER y aprobación de *Lineamientos de registro*. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del SIER, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la CEE para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Tabla de equivalencias. El 22 de enero de 2021, se llevó a cabo un sorteo en presencia de las representaciones de partidos políticos y las Consejeras y Consejeros Electorales de la CEE, mediante el cual se definió de manera aleatoria la distribución de género de las candidaturas de los partidos políticos que participan por primera vez en la elección de Diputaciones Locales para la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción V de los *Lineamientos de registro*.

1.7. Solicitud de registro de candidatura. El 14 de marzo de 2021, a las 19:47 horas, se recibió a través del SIER el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del estado realizadas por FXM.

1.8. Registro de postulaciones de Diputaciones locales. El 24 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/096/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales presentadas por el partido FXM.

1.9. Renuncia y ratificación. Los días 29 de marzo y 08 de abril de 2021, se recibieron ante este órgano electoral escritos signados por el y la ciudadana Alfredo Urdapilleta Cedillo y Leticia Espinosa Gracia, en los cuales renunciaron a los cargos para los que fueron postulados por FXM, los cuales fueron ratificados en mismas fechas ante la Dirección de Organización y Estadística de la CEE.

1.10. Solicitud de sustitución. Los días 06 y 14 de abril de 2021, se recibió a través del SIER diversa documentación presentada por FXM, relativa a las solicitudes de sustitución de las personas postuladas por dicha entidad política para los cargos de diputación suplente del Décimo Segundo Distrito Electoral y diputación propietaria del Décimo Cuarto Distrito Electoral.

1.11. Aprobación de apodos y orden de impresión de boletas. El 08 de abril de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/139/2021 por el que resolvió lo relativo a las solicitudes para incluir apodos de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y en su caso los emblemas de estas últimas que serán utilizados en las boletas electorales de las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular durante el Proceso Electoral 2020-2021; y,
- CEE/CG/140/2021 por el que ordenó la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en la entidad el 06 de junio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas

específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Requisitos para ser Diputada o Diputado Local

Los artículos 47 y 48 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro* establecen los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la *CEE* pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Sustituciones

De conformidad a lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establecen que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, por renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la *CEE* ordene la impresión de las boletas electorales.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro* establece que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas, hasta un día antes de la jornada electoral en términos del artículo 149 de la Ley. Para las sustituciones que se presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021, de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la *CEE* para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos Lineamientos para los cargos correspondientes.

Paridad y acciones afirmativas

Los artículos 143 párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la *Ley Electoral*; 6, 7, 8 y 8 bis de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales para el proceso electoral 2020-2021, indican que las entidades políticas promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en sus postulaciones, no pudiendo postular más del 50% de candidaturas de un mismo género.

9

Además, prevén que, para las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Así también, se tiene que, en caso de reelección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

Asimismo, señalan que además de las y los candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de 2 fórmulas de candidaturas por la vía plurinominal, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cada fórmula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las 2 vías de manera simultánea.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021, en materia de paridad, inclusión de personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

De igual forma, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.

En principio, es de precisar que los días 29 de marzo y 08 de abril de 2021, el ciudadano Alfredo Urdapilleta Cedillo y la ciudadana Leticia Espinosa Gracia, candidato suplente del Décimo Segundo Distrito Electoral y candidata propietaria del Décimo Cuarto Distrito Electoral, respectivamente, presentaron ante este organismo electoral un escrito por medio del cual manifestaron su deseo de renunciar al cargo por el que fueron postulado y postulada por *FXM*, los cuales fueron ratificados ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* en mismas fechas.

Por lo anterior, los días 06 y 14 de abril de 2021, *FXM* solicitó a través del *SIER* la sustitución de las referidas personas acompañando para tal efecto, la documentación necesaria de quienes habrán de ocupar los cargos antes mencionados.

En ese sentido, toda vez que las personas antes mencionadas ratificaron el escrito por el cual renunciaron al cargo por el cual fueron postuladas por *FXM*, se considera que se realizaron en términos de lo previsto en los artículos 149 de la *Ley Electoral*; y 43 de los *Lineamientos de registro*, por lo que este organismo electoral estima que no existe impedimento legal alguno para aprobar las solicitudes de renuncia antes señaladas

9

Ahora bien, derivado de las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones locales presentadas por *FXM*, se desprende que los cargos, personas a sustituir y que sustituyen, son los siguientes:

Distrito	Cargo a sustituir	Persona a sustituir	Persona que sustituye
Décimo Segundo	Diputación Suplente	ALFREDO URDAPILLETA CEDILLO	PEDRO GERARDO ORTIZ MORENO
Décimo Cuarto	Diputación Propietaria	LETICIA ESPINOSA GRACIA	MELISSA JUDITH BANDA BENITEZ

Por lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el marco jurídico vigente.

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por *FXM* en sustitución de los cargos referidos con anterioridad cumplen con los requisitos previstos en los artículos 47 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a Diputaciones Locales.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicano por nacimiento, que cuentan con más de 21 años cumplidos al día de la elección y no desempeñan alguno de los cargos referidos en el artículo 48 de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito establecido en el artículo 47, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener vecindad en el estado, con residencia no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, el partido político en cuestión acompañó constancias de residencia y credenciales para votar vigentes, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuentan con credencial de elector con fotografía vigente y están en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se acredita mediante el formato DORCD-02-2021, y se presume que tienen un modo honesto de vivir.

Cabe señalar que, las ciudadanas y el ciudadano registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postulados por *FXM* según su dicho mediante el formato DORCD-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de *FXM*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 37, fracción VIII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por la ciudadana Frida Mayela Peña Gómez, en su carácter de Presidenta del

9

Comité de Dirección Estatal de la entidad política antes referida, mediante el formato DORCD-05-2021 presentado en la solicitud de sustitución.

Además, mediante el formato DORCD-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionadas por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que *FXM* continúa cumpliendo con las reglas previstas en los artículos antes mencionados, pues al realizar las sustituciones de las candidaturas postuladas en los Décimo Segundo y Décimo Cuarto Distritos Electorales en el estado no modificó los géneros que fueron aprobados por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/096/2021.

Por lo anterior, se tiene que *FXM* continúa cumpliendo con la regla de paridad horizontal, así como en fórmulas individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 145, párrafo primero de la *Ley Electoral*.

III. Personas Jóvenes

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, se tiene que, aún con las sustituciones solicitadas por *FXM*, esta entidad política continúa cumpliendo con la acción afirmativa antes precisada, tal y como se describe en el presente acuerdo.

Cabe señalar que, mediante acuerdo CEE/CG/096/2021, el *Consejo General* estableció que *FXM* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado 5 fórmulas integradas por personas jóvenes, las cuales corresponden al 19.23%¹ del total de las postulaciones realizadas por dicha entidad política.

¹ Lo anterior toda vez que mediante acuerdo CEE/CG/028/2021, el *Consejo General* determinó que los partidos políticos y coaliciones, cuando postulen candidaturas en los 26 cargos de diputaciones locales, deberán registrar cuando menos 5 fórmulas de personas jóvenes entre 21 y 25 años de edad, lo cual sucede en el presente caso.

Por lo anterior, es de señalar que, al haberse presentado la sustitución del cargo suplente del Décimo Segundo Distrito Electoral, el número de postulaciones de personas jóvenes sufrió un decremento; sin embargo, con la postulación realizada al cargo propietario del Décimo Cuarto Distrito Electoral, dicha entidad política completó una fórmula adicional a las aprobadas mediante el acuerdo referido en el párrafo que antecede, es decir, ahora cuenta con 6 fórmulas integradas por personas jóvenes, como se advierte en la tabla siguiente:

Distritos con postulaciones jóvenes		
Distrito	Diputación propietaria joven	Diputación suplente joven
1-PRIMER	No	No
2-SEGUNDO	Sí	Sí
3-TERCER	Sí	Sí
4-CUARTO	Sí	Sí
5-QUINTO	No	No
6-SEXTO	Sí	Sí
7-SÉPTIMO	No	Sí
8-OCTAVO	Sí	Sí
9-NOVENO	Sí	No
10-DÉCIMO	No	No
11-DÉCIMO PRIMER	No	No
12-DÉCIMO SEGUNDO	No	No
13-DÉCIMO TERCER	No	No
14-DÉCIMO CUARTO	Sí	Sí
15-DÉCIMO QUINTO	No	No
16-DÉCIMO SEXTO	No	No
17-DÉCIMO SÉPTIMO	Sí	No
18-DÉCIMO OCTAVO	No	No
19-DÉCIMO NOVENO	Sí	No
20-VIGÉSIMO	No	No
21-VIGÉSIMO PRIMER	No	No
22-VIGÉSIMO SEGUNDO	No	No
23-VIGÉSIMO TERCER	No	Sí
24-VIGÉSIMO CUARTO	No	Sí
25-VIGÉSIMO QUINTO	No	No
26-VIGÉSIMO SEXTO	No	No
Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los distritos	9	11

En ese sentido, para determinar cuál es el nuevo porcentaje de postulaciones de mayoría relativa para Diputaciones Locales del Estado que fueron presentadas por *FXM*, se debe multiplicar la cantidad de fórmulas integradas por personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de Distritos Electorales en el Estado tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a \cdot 100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

9

- a= Número de fórmulas integradas por
personas jóvenes postuladas
b= Número total de Distritos
Electores en el Estado

Al respecto, toda vez que el partido *FXM*, con motivo de sus sustituciones postuló a 6 fórmulas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre los 26 Distritos Electorales postulados, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por *FXM* es de 23.07%, por lo cual es evidente que continúa cumpliendo con la medida afirmativa en cuestión.

IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas con discapacidad, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/096/2021, el *Consejo General* estableció que *FXM* cumplía con tal medida afirmativa, toda vez que había postulado para el Décimo Primer Distrito Electoral una fórmula integrada por personas con discapacidad.

Por lo anterior, es de señalar que al haberse realizado la postulación de personas con discapacidad en un Distrito Electoral diverso a los que se realizan las sustituciones que nos ocupan, se tiene que *FXM* continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis.

V. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas indígenas, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/096/2021, el *Consejo General* estableció que *FXM* cumplía con tal medida afirmativa, al haber postulado una fórmula perteneciente al Octavo Distrito Electoral conformada por personas que se auto adscribieron como parte de una comunidad indígena.

Visto lo anterior, y al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en un Distrito Electoral distinto a los cuales se realizan las sustituciones que nos ocupan, se tiene que *FXM* continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad indígena.

VI. Personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*

9

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/096/2021, el *Consejo General* estableció que *FXM* cumplía con tal medida afirmativa, al haber postulado en el Décimo Distrito Electoral a una fórmula conformada por personas que se auto adscribieron como parte de dicha comunidad.

En ese sentido, al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en un Distrito Electoral distinto a los cuales se realizan las sustituciones que nos ocupan, se tiene que *FXM* continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*.

VII. Generalidades

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a *FXM* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

Cabe señalar, que las candidaturas presentadas por *FXM* con motivo de diversas sustituciones si designaron sus cuentas de correo electrónico para ser dadas de alta en el *SINEX*, por lo que a partir de la presentación de la solicitud respectiva les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*, de igual forma, manifestaron estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirán por dicho medio cualquier notificación con motivo de dichos procedimientos. En caso de que hayan tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de lo previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE*.

En razón de lo anterior, téngasele a *FXM* por aprobadas sus solicitudes de sustituciones de las referidas personas dentro del texto del presente acuerdo y, por ende, la postulación de las personas siguientes:

Distrito	Cargo a sustituir	Persona que sustituye
Décimo Segundo	Diputación Suplente	PEDRO GERARDO ORTIZ MORENO
Décimo Cuarto	Diputación Propietaria	MELISSA JUDITH BANDA BENITEZ

Por otra parte, toda vez que este *Consejo General* mediante el acuerdo CEE/CG/140/2021 ordenó la impresión de las boletas electorales para las elecciones de la entidad, en el que

9

para la de Diputaciones Locales se estableció que será en el periodo comprendido del 16 al 21 de abril de 2021, y, toda vez que se considera que es materialmente posible su inclusión en las boletas electorales; en consecuencia, se instruye a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE para que efectúe las modificaciones correspondientes.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

PRIMERO. Se **aprueban** las solicitudes de renuncia presentadas por el ciudadano Alfredo Urdapilleta Cedillo y la ciudadana Leticia Espinosa Gracia a los cargos por los cuales fueron postulado y postulada por *FXM*, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el registro por sustitución de las personas postuladas por *FXM* para integrar el cargo de diputación propietaria del Décimo Cuarto Distrito Electoral, así como al cargo de diputación suplente del Décimo Segundo Distrito Electoral, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. **Téngase** a *FXM* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. **Regístrese** en el *SINEX* a las personas postuladas con sus respectivas cuentas de correo electrónico, a fin de notificarles por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo.

QUINTO. **Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista

completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta CEE; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

4